

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio número **INAI/SAI/DGOAEEF/895/2018**, suscrito por el Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (**DGOAEEF**) adscrito al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del cual en su parte medular informó lo siguiente:

“ ...

*De la revisión a las constancias que conforman el expediente de verificación vinculante del sujeto obligado, se advierte que éste ha **incumplido parcialmente** con la instrucción de atender los requerimientos formulados en el dictamen de incumplimiento remitido previamente por esta Dirección General, en términos de lo dispuesto en el numeral quinto del dictamen de incumplimiento.*

*Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral vigésimo octavo de los Lineamientos de verificación, se hace de su conocimiento el estado en que se encuentra el cumplimiento del dictamen notificado, a efecto de que **instruya a los superiores jerárquicos de cada unidad administrativa responsable de cargar información, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de esta notificación, se dé cumplimiento a los requerimientos señalados en el dictamen y se comunique a este Instituto***

En caso de subsistir el incumplimiento total o parcial del dictamen, este Instituto determinará las medidas de apremio, sanciones o determinaciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, trigésimo tercero de los Lineamientos de verificación.” (sic)

Al oficio de referencia, la **DGOAEEF** adjuntó copia simple del Dictamen de Incumplimiento, con número de Clave **16211**, de fecha 29 de noviembre de 2018, a través del cual se estableció lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. *Del análisis realizado al informe y a las evidencias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte en la nueva Memoria Técnica de Verificación y en el reporte de resultados, que la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del***

Sector Hidrocarburos omitió atender los requerimientos que le formularon y que se describen a continuación:

...

Art. 70 - Fracción XXXII. Padrón proveedores y contratistas

2015 - 2017

Criterio	Valoración	Tipo	Cumplimiento 1	Requerimiento 1
Criterio 6. Origen del proveedor o contratista. Nacional/Internacional	0.5	Requerimiento	Solventó parcialmente	Aún hay registros sin la información que solicita el criterio o una justificación en el campo de NOTA que haga referencia específica a este criterio y los motivos o fundamentos por lo que no la reportan.
Criterio 9. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.	0.5	Requerimiento	Solventó parcialmente	Falta la información de las personas físicas.

...

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del responsable de cumplir los requerimientos, mediante la Herramienta de Comunicación, a efecto de que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a su notificación, se dé cumplimiento a los requerimientos contenidos en la nueva Memoria Técnica de Verificación y el reporte de resultados adjunto. Lo anterior, en términos del numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos de verificación.

TERCERO. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral inmediato anterior, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos verificará el cumplimiento del presente dictamen y emitirá el nuevo dictamen que corresponda.

CUARTO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de no solventar los requerimientos, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Transparencia y los numerales Trigésimo segundo y Trigésimo tercero de los Lineamientos de verificación, por lo que podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201, 206 y 214 de la Ley General de Transparencia. ” (sic)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para determinar la desclasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Décimo Sexto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016.
- II. Que el Lineamiento Décimo Sexto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que la desclasificación de un documento puede llevarse a cabo por el Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente.
- III. Que en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XXXII relativa a *Padrón de proveedores y contratistas* durante el año 2017, sometió a consideración de este Órgano Colegiado la versión pública de diferentes Contratos celebrados por esta Agencia, la cuales fueron aprobadas de la siguiente manera:

Número de resolución	Documento en versión pública aprobado
297/2017	ASEA-DGRMS-AD-018-2017 ASEA-DGRMS-AD-019-2017 ASEA-DGRMS-AD-020-2017 ASEA-DGRMS-AD-021-2017 ASEA-DGRMS-AD-024-2017
389/2017	ASEA-DGRMS-AD-052-2017 ASEA-DGRMS-AD-053-2017
018/2018	ASEA-DGRMS-AD-055-2017 ASEA-DGRMS-AD-057-2017 ASEA-DGRMS-AD-064-2017 ASEA-DGRMS-AD-069-2017 ASEA-DGRMS-AD-075-2017

Lo anterior debido a que dicha información contiene diversos datos personales, como lo es, el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) de proveedores (personas físicas).

No obstante, de conformidad con lo establecido en el punto PRIMERO del Dictamen de Incumplimiento **16211**, de fecha 29 de noviembre de 2018, ya mencionado, **esta Agencia omitió atender el requerimiento** correspondiente al artículo 70, fracción XXXII, denominado "Padrón de proveedores y contratistas", Criterio 9. Intitulado "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13." En este sentido, el Requerimiento al que hace alusión el Dictamen es el siguiente: **"Falta la información de las personas físicas."**

Por lo que, de conformidad con el referido Dictamen de Incumplimiento, la **ASEA omitió publicar el RFC de las personas físicas** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXII.

Cabe señalar que en los puntos SEGUNDO y CUARTO del multicitado Dictamen se indicó que dicho requerimiento debía ser cumplimentado en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación del Dictamen; asimismo, se dispuso que en caso de no solventar el requerimiento de referencia esta Agencia podría hacerse acreedora a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201, 206 y 214 de la Ley General de Transparencia.

En ese sentido, con la finalidad de otorgar atención al requerimiento establecido en el Dictamen de Incumplimiento notificado, este Comité de Transparencia determina procedente la desclasificación como confidencial únicamente de la información consistente en el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) de proveedores (personas físicas) que, en su momento, realizó, el titular de la **DGRMS**.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la desclasificación como confidencial de la información consistente en el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) de proveedores (personas físicas) sometida a consideración por la **DGRMS**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción IX de la LFTAIP; 44 fracción IX de la LGTAIP; así como el Lineamiento Décimo Sexto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determina la desclasificación como confidencial únicamente de la información consistente en el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) de proveedores (personas físicas), la cual, obra dentro los contratos listados en el Considerando III de la presente resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción IX de la LFTAIP; 44 fracción

IX de la LGTAIP; así como el Lineamiento Décimo Sexto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRMS** adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la **DGRMS** deberá llevar a cabo las gestiones correspondientes a efecto de **publicar el RFC de las personas físicas** en la "Plataforma Nacional de Transparencia" específicamente en el apartado correspondiente al artículo 70, fracción XXXII, denominado "Padrón de proveedores y contratistas", lo anterior dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación del citado Dictamen de Incumplimiento; asimismo, una vez realizada tal actuación, la Unidad de Transparencia de esta Agencia, deberá informar a la **DGOAEEF** adscrita al **INAI** el cumplimiento de la misma.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 04 de diciembre de 2018.



Mtra. María Teresa Souza Bosch.
Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.



Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.

AJG/JMV/GMG

